

Monto facturado acumulado	Cantidad máxima de contrataciones	Antigüedad de la prestación	Acreditación de experiencia
Se consideran bienes similares a los siguientes:	Productos de madera en general.		

Nota 4.- La Entidad adquirente debe precisar el monto facturado a solicitar en el momento de la convocatoria.

III. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

3.1 De la selección

Documentos de presentación obligatoria por el postor:

- Copias simples de: Licencia de funcionamiento municipal y uno de los tres siguientes documentos: (i) Autorización para el Establecimiento de Centro de Transformación Primaria (CTP), o (ii) Autorización para el Establecimiento de Depósitos y Centros de Comercialización de Productos Forestales Maderables, o (iii) Registro de Centro de Transformación Secundaria (CTS) ante PRODUCE.

1958737-1

EDUCACION

Modifican la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la implementación del Modelo de Servicio Educativo Jornada Escolar Completa para las Instituciones Educativas Públicas del nivel de Educación Secundaria”

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 165-2021-MINEDU

Lima, 31 de mayo de 2021

VISTOS, el Expediente N° 0032445-2021, el Informe N° 00830-2021-MINEDU/VMGP-DIGBR-DES de la Dirección de Educación Secundaria, el Informe N° 00549-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 00662-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, de acuerdo a los literales b) y d) del artículo 5 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, son atribuciones del Ministerio de Educación formular normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, deporte, recreación; y orientar el desarrollo del sistema educativo nacional, en concordancia con lo establecido por la ley, y establecer las coordinaciones que al efecto pudieran ser convenientes o necesarias;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la Política General del Estado;

Que, el literal a) del artículo 80 de la referida Ley, establece que es función del Ministerio de Educación

definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con las regiones, la política educativa y pedagógica nacional, y establecer políticas específicas de equidad;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU, se crea el modelo de servicio educativo “Jornada Escolar Completa para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria”, modificado mediante Resolución Ministerial N° 062-2015-MINEDU;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 326-2019-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la implementación del Modelo de Servicio Educativo Jornada Escolar Completa para las Instituciones Educativas Públicas del nivel de Educación Secundaria”;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; la misma que ha sido prorrogada con los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-PCM y N° 009-2021-SA, este último, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, a partir del 7 de marzo de 2021;

Que, a través del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, el mismo que fue prorrogado con los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM y N° 105-2021-PCM, este último, por un plazo de treinta (30) días calendario, a partir del martes 1 de junio de 2021;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 273-2020-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado “Orientaciones para el desarrollo del Año Escolar 2021 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica”;

Que, el literal a) del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza al Ministerio de Educación a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional en el presupuesto del Año Fiscal 2021 a favor de los gobiernos regionales hasta por el monto de S/ 410 514 950,00 (CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último, para financiar las intervenciones y acciones pedagógicas a cargo de los gobiernos regionales, la implementación de la jornada escolar completa en las instituciones educativas públicas de nivel secundaria de Educación Básica Regular, entre otras;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 043-2021-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la implementación de las intervenciones y acciones pedagógicas del Ministerio de Educación en los Gobiernos Regionales y Lima Metropolitana en el Año Fiscal 2021”, en cuyo Anexo 1.20 se precisa la Implementación de la Jornada Escolar Completa en las instituciones educativas públicas de nivel secundario de Educación Básica Regular. Posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 159-2021-MINEDU, se aprueba, entre otros aspectos, la versión actualizada de la citada Norma Técnica;

Que, en virtud al marco normativo expuesto, a través del Oficio N° 00655-2021-MINEDU/VMGP-DIGBR-DES, la Dirección de Educación Secundaria, dependiente de la Dirección General de Educación Básica Regular, remite el Informe N° 00830-2021-MINEDU/VMGP-DIGBR-DES en el cual sustenta la necesidad de modificar la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la implementación del Modelo de Servicio Educativo Jornada Escolar Completa para las Instituciones Educativas Públicas del nivel de Educación Secundaria”, aprobada por la Resolución Viceministerial N° 326-2019-MINEDU (en adelante, la Norma Técnica);

Que, en el citado informe se sustenta la necesidad de adecuar el contenido de la Norma Técnica a las disposiciones establecidas en la Resolución Viceministerial N° 273-2020-MINEDU que aprueba el documento normativo denominado “Orientaciones para

el desarrollo del Año Escolar 2021 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica”, mediante el cual se establecen condiciones para la prestación del servicio educativo presencial, semipresencial y no presencial; así como a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 043-2021-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la implementación de las intervenciones y acciones pedagógicas del Ministerio de Educación en los Gobiernos Regionales y Lima Metropolitana en el Año Fiscal 2021” y en la Resolución Ministerial N° 159-2021-MINEDU;

Que, con el Memorandum N° 00237-2021-MINEDU/SPE-OPEP, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, remite el Informe N° 00549-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, elaborado por la Unidad de Planificación y Presupuesto, a través del cual se considera factible continuar con el trámite de aprobación de la propuesta de modificación de la Norma Técnica, por cuanto se encuentra alineada con los objetivos y acciones estratégicas e institucionales del Sector Educación y su financiamiento se encuentra previsto en el presupuesto del Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, asimismo, mediante Informe N° 00662-2021-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable sobre la propuesta de modificación de la Norma Técnica y recomendó continuar con el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutorios que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la implementación del Modelo de Servicio Educativo Jornada Escolar Completa para las Instituciones Educativas Públicas del nivel de Educación Secundaria”, aprobada por Resolución Viceministerial N° 326-2019-MINEDU, conforme al anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Educación Secundaria de la Dirección General de Educación Básica Regular, a las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces, a las Unidades de Gestión Educativa Local y a las instituciones educativas comprendidas en el Modelo de Servicio Educativo “Jornada Escolar Completa para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria” aprobado por Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU y modificado mediante Resolución Ministerial N° 062-2015-MINEDU, la difusión y cumplimiento de la modificación de la Norma Técnica objeto de modificación por el artículo precedente.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KILLA SUMAC SUSANA MIRANDA TRONCOS
Viceministra de Gestión Pedagógica

1958616-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban a CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LA NIÑA S.A.C. como empresa calificada para efecto de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 973, para el desarrollo del proyecto denominado “Enlace 500 kV La Niña - Piura, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 160-2021-MINEM/DM

Lima, 1 de junio de 2021

VISTOS: La solicitud de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas para el desarrollo del proyecto “Enlace 500 kV La Niña - Piura, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas”, presentada por CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LA NIÑA S.A.C.; los Memorandos N° 00091-2021/MINEM-VME y N° 00255-2021/MINEM-VME del Viceministerio de Electricidad; los Informes N° 476-2020-MINEM/DGE-DCE y N° 254-2021-MINEM/DGE-DCE, elaborados por la Dirección General de Electricidad; y, el Informe N° 440-2021-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (en adelante, DL 973) las personas naturales o jurídicas que realizan inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genera renta de tercera categoría pueden acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas – IGV (en adelante, Régimen Especial);

Que, el artículo 2 del Reglamento del DL 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, concordante con los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 del DL 973, establece que mediante Resolución Ministerial se precisa, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen Especial;

Que, con fecha 26 de junio de 2020, CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LA NIÑA S.A.C., presenta ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN (en adelante, Proinversión), una solicitud de acogimiento al Régimen Especial para el desarrollo del proyecto denominado “Enlace 500 kV La Niña - Piura, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas”;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal b) del numeral 4.4 del artículo 4 del Reglamento del DL 973, mediante Oficio N° 1475-2020-EF/13.01 con Registro N° 3062933 de fecha 20 de agosto de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas remite el Informe N° 0060-2020-EF/61.03 conteniendo como anexo el “Listado de Servicios y Contratos de construcción” que son susceptibles de acogimiento al Régimen Especial por parte de la empresa CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LA NIÑA S.A.C. para el citado proyecto;

Que, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del literal a), numeral 4.4 del artículo 4 del Reglamento del DL 973, mediante el Oficio N° 441-2020-PROINVERSIÓN/DSI con Registro N° 3064950 de fecha 27 de agosto de 2020, Proinversión remite el expediente digital, así como el Informe Técnico N° 67-2020/DSI y el Informe Legal N° 073-2020/DSI, que sustentan la admisibilidad y procedencia de la solicitud de acogimiento al Régimen Especial;

Que, mediante los Oficios N° 1096-2020/MINEM-DGE y N° 1251-2020/MINEM-DGE, de fechas 21 de setiembre y 19 de octubre de 2020, respectivamente, la Dirección General de Electricidad comunica a CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LA NIÑA S.A.C. que debe remitir